

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0054

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-021, sesión de 06 de julio de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.**

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: “**Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.**

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: “**El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales**”;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: “**Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)**”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.*”;

Que, mediante resolución nro. ESPE-CSE-RES-2023-001, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrita por la Lic. Silvia Cepeda Mg., Presidenta del Consejo de la Carrera (S), en su parte pertinente menciona: “*Art. 1.- APROBAR, el proyecto de Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera de Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, perteneciente a la Escuela de Formación IWIAS, modalidad dual, presentado a fin de continuar con el trámite correspondiente.*”;

Que, mediante acta nro. ESPE-SL-CDDSDE-CSE-2023-003, de fecha 12 de junio de 2023, suscrita por el Lcdo. Diego Muñoz Atiaga, Presidente Subrogante y los miembros del Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, sede Latacunga, en su parte principal menciona: “*Tomar conocimiento y aprobar, el ajuste sustantivo del diseño curricular de la carrera de*

Tecnología Superior en Operaciones Militares de la selva IWIAS, conforme el Art. 35, literal h, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”;

Que, mediante Ajuste sustantivo de carrera o programa, sin fecha, suscrito por el Mcs. Mba.-TI. Fabricio Rojas Coordinador del Rediseño y Capt-I Baroja Iván, Jefe del Departamento de Planificación del CES, menciona: “(...) *Los cierres del período anual, no afectan a la promoción del estudiante, por lo tanto, NO ES NECESARIO presentar un Proceso de Transición.*”;

Que, mediante Evaluación técnica-curricular del ajuste curricular sustantivo de la carrera Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por la Mgtr. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, docente de apoyo de la UDE, y, el Mgtr. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, en su parte principal menciona: “**CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR - El proyecto de creación de la Carrera Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior acorde a la guía metodológica para la presentación de carreras y/o programas. - El proyecto tiene la siguiente distribución en relación a los créditos y porcentajes de las asignaturas de la malla curricular:**

Tabla 1

Distribución créditos y porcentajes de las asignaturas

Descripción	UFA - ESPE	UAE "IWIAS"	Totales
Créditos	33	42	75
%	44	56	100

Elaborado por: UDE 2023; guía metodológica creación carrera en Tecnología Superior; Junio 2023

La estructura de la malla curricular de la Carrera Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, de nivel de Tecnología Superior; tiene asignado para la formación teórica 33 créditos lo que representa el 44% lo cual está a cargo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y en la formación práctica tiene 42 créditos que corresponde al entorno laboral, lo cual lo imparte la Unidad Académica Especial "EIWIAS"; teniendo un total 75 créditos. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso ante Vicerrectorado Académico General y por intermedio ante el Consejo Académico General.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-2903-M, de fecha 24 de junio de 2023, suscrito por el Tcrn. ESP. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Subrogante, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “*En referencia a Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2023-2045-M, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General los documentos del ajuste sustantivo de la Carrera de Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva, a fin de que se continúe con el proceso de aprobación.*”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 06 de julio de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de ajuste sustantivo de la Carrera de Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIAS, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) *se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER***

MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...), y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director de la sede Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 11 de julio de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO